

Recurso 384/2021

Resolución 335/2021

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 23 de septiembre de 2021.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la **ASOCIACIÓN ESTATAL DE ENTIDADES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A DOMICILIO** contra los pliegos rectores del contrato denominado “Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Montilla” (Expte.10119/2021), tramitado por el Ayuntamiento de Montilla (Córdoba), este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO Con fecha 7 de agosto de 2021 se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. El citado anuncio ha sido publicado el 10 de agosto de 2021 en el Diario Oficial de la Unión Europea. Asimismo, el 8 de agosto de 2021, han sido publicados en el citado perfil los pliegos rectores de la presente licitación. El valor estimado del contrato asciende a 9.411.888,64 euros.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y demás disposiciones reglamentarias de aplicación en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada norma legal.

SEGUNDO. El 16 de agosto de 2021, se presentó en el Registro órgano de contratación escrito de recurso especial interpuesto por la ASOCIACIÓN ESTATAL DE ENTIDADES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A DOMICILIO (en adelante, ASADE) contra los pliegos rectores de la presente licitación, que fue remitido a este Tribunal el 19 de agosto de

2021, junto con el informe al recurso, y el expediente de contratación. En su escrito de recurso solicita la suspensión del procedimiento de licitación.

El 27 de agosto de 2021, este Tribunal adoptó la medida cautelar de suspensión del procedimiento de adjudicación del contrato.

Posteriormente, con fecha 17 de septiembre de 2021, el órgano de contratación, ha remitido a este Tribunal certificación del acuerdo adoptado por el Pleno de la corporación en su sesión de 9 de septiembre de 2021, relativo al desistimiento del procedimiento de licitación. El citado acuerdo ha sido publicado en el perfil de contratante el 15 de septiembre de 2021 y el 17 de septiembre en el Diario Oficial de la Unión Europea.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

En concreto, el acto impugnado ha sido adoptado en el procedimiento de adjudicación de un contrato promovido por el Ayuntamiento de una entidad local andaluza. En este sentido, conforme a la documentación remitida a este Tribunal, el Ayuntamiento de Montilla (Córdoba) no ha puesto de manifiesto que disponga de órgano propio especializado, por sí o a través de la Diputación Provincial, habiendo además remitido a este Órgano la documentación preceptiva a efectos de la resolución del recurso especial en materia de contratación, por lo que de conformidad con el artículo 10.3 del citado Decreto autonómico, en su redacción dada por el Decreto 120/2014, de 1 de agosto, resulta competente para su conocimiento el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. Concurren en el supuesto analizado, tras su examen por este Tribunal, los requisitos de legitimación, acto susceptible de recurso e interposición en plazo.

TERCERO. Con carácter previo al estudio de los motivos en que el recurso se sustenta, procede analizar las consecuencias del acuerdo de desistimiento del órgano de contratación del expediente de licitación respecto al recurso especial en materia de contratación.

En el presente supuesto, el órgano de contratación desiste del procedimiento de adjudicación del contrato citado en el encabezamiento, mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Montilla, en su sesión celebrada el 9 de septiembre de 2021, conforme a lo previsto en el artículo 152 de la LCSP. Como se ha



mencionado anteriormente, el acuerdo fue objeto de publicación en el perfil de contratante el mismo 15 de septiembre de 2021.

Así pues, el desistimiento acordado por el órgano de contratación respecto al procedimiento de adjudicación del contrato, sin que este Tribunal prejuzgue su legalidad, produce la pérdida sobrevenida del objeto del recurso interpuesto contra los pliegos, toda vez que el desistimiento pone fin a la licitación iniciada y lo deja sin efecto. Este criterio ya ha sido sostenido por este Tribunal en anteriores resoluciones, entre otras, en las Resoluciones 65/2021, de 25 de febrero, 163/2021, de 29 de abril, 178/2021, de 6 de mayo, 299/2021, de 10 de agosto y 317/2021, de 10 de septiembre.

En consecuencia, debe acordarse la inadmisión del recurso por pérdida sobrevenida de su objeto, sin que proceda entrar en el estudio de los motivos en que el mismo se sustenta.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la **ASOCIACIÓN ESTATAL DE ENTIDADES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A DOMICILIO** contra los pliegos rectores del contrato denominado “Servicios de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Montilla” (Expte.10119/2021), tramitado por el Ayuntamiento de Montilla (Córdoba), al haberse producido la pérdida sobrevenida del objeto de aquél.

SEGUNDO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP, el levantamiento de la suspensión del procedimiento de adjudicación, adoptada por este Tribunal el 27 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

